

Datos Generales

Gaceta N°:	10336
Fecha de la Gaceta:	02/07/1947
Norma:	DECRETO LEY
Número de Norma:	28
Fecha de la Norma:	12/06/1947
Autoridad:	CONSEJO DE GABINETE
Vigencia:	1 DE SEPTIEMBRE DE 1947

Título:	SOBRE IMPUESTO DE INMUEBLES.
Comentario:	La presente Norma dicta disposiciones sobre el impuesto de inmuebles. TEMAS RELACIONADOS: IMPUESTOS, INMUEBLES, DECRETO LEY.

Temas Relacionados

DECRETO LEY
IMPUESTOS
INMUEBLES

Referencias

DECRETO LEY 28						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
DECRETO LEY 28						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	9	01/02/1954	12296	13/02/1954	SUBROGAD O PARCIALMENTE POR	La presente norma fue subrogada en su artículo 18, ordinal 5, por la ley 9 de 1954.
DECRETO LEY	5	28/03/1953	12060	28/04/1953	DEROGADO PARCIALMENTE POR	Los Artículos 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del presente Decreto Ley fueron derogados por el Decreto Ley número 5 de 28 de marzo de 1953.
FALLO	S/N	21/06/1950	11266	12/08/1950	DECLARADO PARCIALMENTE INEXEQUIBLE POR	El ordinal 2 del Artículo 2 de este Decreto Ley fue declarado inexequible por el fallo de 21 de junio de 1950.

Jurisprudencia Constitucional

Fecha del Fallo	Título del Fallo	Explicación del Fallo
21/06/1950	"Didacio Silvera pidió se declararan inconstitucionales la parte final del artículo 61 de la Ley 134 de 1943 y el parágrafo II del artículo 2o. del Decreto-Ley No. 28 de 1947 en cuanto imponen a la Caja de Seguro Social la obligación de pagar impuestos nacionales de inmuebles sobre sus propiedades."	DECLARA QUE SON INEXEQUIIBLES el artículo 61 de la Ley 134 de 27 de abril de 1943 y el ordinal 2 del artículo 2 del Decreto Ley 28 de 12 de junio de 1947, en cuanto imponen a la Caja de Seguro Social la obligación de pagar el impuesto de inmuebles sobre sus propiedades.
08/07/1948	Lino Boza demandó la inexequibilidad de los artículos 3,4,5 y 24 del Decreto Ley 28 de 12 de junio de 1947, sobre impuesto de inmuebles, por estimar que eran violatorios de los artículos 48 y 220 de la Constitución desde que, según el actor, aquellas disposiciones solo podrían expedirse por medio de una Ley.	Declara que no son inconstitucionales las disposiciones acusadas del Decreto Ley 28 de 1947.